



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2023-00197-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SIXTA ELENA GÓMEZ BALSEIRO Y FIDEL BERRIO GÓMEZ

La doctora ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. No. 901128535-8, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores SIXTA ELENA GÓMEZ BALSEIRO, identificada con CC. No. 64.517.170 Y FIDEL BERRIO GÓMEZ, identificado con la C.C Nro.9.037.829.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 529200206297, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.440.649.00), por concepto de capital; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de los señores SIXTA ELENA GOMEZ BALSEIRO, identificada con CC. No. 64.517.170 y FIDEL BERRIO GOMEZ, identificado con la C.C Nro.9.037.829, a favor de la FUNDACION DE LA MUJER, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.440.649.00), por concepto de capital; más los intereses remuneratorios o de plazo causados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de julio del 2020 hasta el día 28 de septiembre de 2023, por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.054.595), los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 29 de septiembre de 2023 hasta el pago de la obligación y por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$1.688.129.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la doctora ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA

VIANCHA, identificada con la C.C Nro. 1.095.938.904 y T.P. No. 362.972 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ